

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00308-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de junio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de FLOR EMELINA MUÑOZ RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderada MinHacienda	YANETH CIFUENTES CABEZAS
Apoderada Protección	LINDA CAROLINA ARANGO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce y se tiene a la doctora YANETH CIFUENTES CABEZAS CAMACHO, como apoderada judicial sustituta del Ministerio de Hacienda, en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio.

En la medida que las apoderadas de la parte demandante y de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentran facultadas para efectos de llegar al acuerdo conciliatorio y por su profesión conocen los efectos de este acuerdo conciliatorio este escenario procede el Despacho aprobar el arreglo conciliatorio al que han llegado las partes en las condiciones que se han planteado tanto en el documento remitido por el comité de conciliación de la entidad pública que lo propone, el cual hace parte integral del mismo, y lo señalado en el curso de la presente diligencia.

En lo que tiene que ver con la AFP PROTECCIÓN S.A., los únicos efectos que genera la conciliación efectuada, implican que, con posterioridad a cuando se giren los recursos correspondientes, deben adelantarse las gestiones con el fin de definir la viabilidad o no de la devolución de saldos en términos de ley o un eventual reconocimiento de otro tipo de prestación si este llegara proceder.

Se reitera que el acuerdo conciliatorio se aprueba en la forma en que ha sido propuesto, haciendo constar que él mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, se declara legalmente terminado el presente trámite procesal, por Secretaría archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial. Sin lugar a imposición de condena en costas a cargo de alguna de las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:19:34

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52387eb200e25099f4c124434b843e57b767b8760b13461a4db8e2a8aa96d0d2**

Documento generado en 24/06/2021 11:19:16 AM